



DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTÍZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sumilla: Ley que amplía la vigencia de los beneficios de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, Ley N° 29482

El Congresista de la República que suscribe, **DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 22° inciso c), 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTOANDINAS, LEY N° 29482

Artículo 1. Prorroga temporal de beneficios tributarios

Prorrogase por única vez hasta el 31 de diciembre del 2022, las exoneraciones tributarias a la que se refiere el artículo 3 de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, Ley N° 29482; a fin de promover la inversión, mejorar la competitividad, generar más empleo y fomentar la formalización de las actividades que realizan las empresas establecidas en las zonas altoandinas.

Artículo 2. Informe al Congreso

En el segundo semestre de cada año, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Producción y el Ministro de Economía y Finanzas, presentan ante el Pleno de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera, un informe de la difusión y resultados de la implementación de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, Ley N° 29482.

Lima, 03 de mayo de 2019

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTÍZ
Congresista de la República

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

DALMIRO

B. Tapia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de MAYO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4328 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA; PRODUCCIÓN,
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Faint, illegible text at the bottom right of the page, possibly a stamp or administrative note.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 59° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Mediante la Ley N° 29482, se establecen exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas.

Así, el artículo 2° de la Ley N° 29482 señala que están comprendidas dentro de sus alcances las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas **ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar** y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen **a partir de los 3 200 metros sobre el nivel del mar** y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles. Añade que se encuentran excluidas las capitales de departamento.

Por su parte, el artículo 3° de la mencionada norma y su Única Disposición Transitoria disponen que los sujetos beneficiarios gozarán de las siguientes exoneraciones durante el plazo de diez (10) años contados a partir de la publicación de dicha Ley:

- a) *Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría.*
- b) *Tasas Arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.*
- c) *Impuesto General a las Ventas (IGV) a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.*

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

A nivel de marco conceptual, según la Gerencia de Estudios Económicos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos de SUNAT (ONPEE)¹, se entiende por gasto tributario a los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes. Esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y algunos países en desarrollo. Por lo General son empleados por los gobiernos para alcanzar determinados objetivos económicos y/o sociales.

Respecto a los resultados de la implementación de la Ley, la información que dé cuenta de ello es escasa. Para la presente iniciativa se ha tomado información solicitado por el Despacho a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT; asimismo de los estudios publicados.

Según lo informado por el Grupo de Análisis para el Desarrollo –GRADE, (2018), los resultados de la Ley lo plasma en su publicación "*Documentos de Investigación 86 - Inclusión económica y tributación territorial: el caso de las exoneraciones altoandinas*"²; sostiene que el número de empresas ubicadas en zonas que superan los 3200 metros de altitud **muestra una tendencia ascendente**, en contraste con las que operan a más de 2500 metros de altitud, **cifra que se reduce en el último año** disponible. Concluye que, "Si consideramos que la tendencia de estas pequeñas empresas es a decrecer, mientras que la de las grandes empresas es a aumentar, **entonces podemos afirmar que la Ley está beneficiando en mayor medida a estas últimas**"

(subrayado es nuestro)

**Cuadro N° 1.- Número de empresas que declararon ser beneficiadas por la Ley
2010-2015**

Distritos beneficiados por la Ley	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Distritos Beneficiados	28	30	18	25	22	33	156
Distritos No Beneficiados	69	85	90	113	116	123	596
Con altitud superior a los 2500 mt.	13	21	21	29	26	21	131
Con altitud superior a los 3200 mt.	56	64	69	84	90	102	465
Total	97	115	108	138	138	156	752

Fuente: SUNAT (2018)
Tomado de GRADE

En ese mismo orden señala (i) las exoneraciones referidas al impuesto a la renta y a los aranceles por importaciones no fueron registradas por ninguna de las empresas

¹ Informe N° 153-2018-SUNAT/7B0000

² Primera edición, Lima, abril del 2018

beneficiarias en ninguno de los años; y (ii) la única exoneración efectivamente utilizada y declarada por las empresas beneficiarias ha sido el IGV.

Cuadro N° 2.- Número de empresas que efectivamente fueron beneficiadas por la Ley durante el período 2010-2015 (exoneración del IGV)

Distritos beneficiados por la Ley	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Distritos No Beneficiados	0	0	0	1	1	0	2
Con altitud superior a los 2500 mt.	3	6	4	5	5	3	26
Total	3	3	4	6	6	3	28

Fuente: SUNAT (2018)
Tomado de GRADE

Por otro lado, la SUNAT señala con relación a los contribuyentes, según su declaración jurada anual de 2017, se encuentran acogidos a la exoneración del Impuesto a la Renta de tercera categoría 213 personas naturales y jurídicas, liderada principalmente por los departamentos de Puno, Junín y Cusco, en tanto en la región Apurímac la Ley beneficia a una empresa.

Cuadro N° 3.- Número de personas naturales y jurídicas acogidas a la exoneración del impuesto a la renta correspondiente a rentas de tercera categoría según departamento -Ley N° 29482 - Zonas Alto andinas. Ejercicio 2017

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS ACOGIDAS
PUNO	58
JUNIN	52
CUSCO	40
LIMA	17
AREQUIPA	12
AYACUCHO	8
PASCO	5
ANCASH	4
HUANCAVELICA	3
UCAYALI	3
AMAZONAS	2
CAJAMARCA	2
APURIMAC	1
HUANUCO	1
ICA	1
LA LIBERTAD	1
LORETO	1
SAN MARTIN	1
TACNA	1

Fuente: SUNAT

Finalmente concluye³, para cada una de las exoneraciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 29482, la Gerencia de Estudios Económicos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos ha estimado lo siguiente (i) Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría; el gasto tributario potencial estimado al 2019, asciende a S/. 11 millones; (ii) IGV y tasas arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo; se estimó en S/. 132 mil, el gasto tributario potencial para el 2019.

Tal como se aprecia la ley no ha logrado el propósito de transformar el Ande peruano, no ha logrado el desarrollo empresarial su impacto en la actividad económica no ha sido ni es visible, menos trascendental, a nivel de impacto en la economía de la familias esta no dio la talla, sino miremos los índices de pobreza que aún supera el 50% en algunos casos en otros el 70%, como es el caso del distrito de Pampachiri que la pobreza supera el 70%. Este tipo de exoneraciones, tal como lo señala la SUNAT, se aplican en otros países de la OCDE, que buscan el desarrollo económico y social del Ande, no ha sido acompañado de otras políticas que coadyuve a alcanzar su objetivo, aún existe u déficit de infraestructura, Apurímac necesita el asfaltado de más de 1500 km; otro caso es el limitado acceso a servicios públicos, etc., es decir que en los 10 años de la dación de la ley no se ha logrado su propósito.

En ese sentido, la iniciativa busca:

- a) Ampliar el periodo de vigencia a 31 de diciembre del 2022 tres años, la misma que acompañada de una mayor difusión por parte del ejecutivo busque su implementación y su real objetivo que impactará en los índices de empleo en el Ande, así como de los ingresos económico de las familias.
- b) Desarrollar anualmente el ejercicio del control político de la ley, invitando al Ministro de Agricultura, el Ministro de Producción y el Ministro de Economía y Finanzas, presentan ante el Pleno de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera, para que informe de los resultados de la implementación de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, Ley N° 29482. Ello en razón a que el Ejecutivo desconoce el resultado de los alcances de la Ley, menos una articulación, bajo un enfoque integral, de la normatividad vigente. por otro lado, busca el ordenamiento normativo

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Modifica la vigencia de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, Ley N° 29482 y realiza el control político de los resultados de la implementación de la Ley

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

³ Informe N° 153-2018-SUNAT/7B0000



DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTÍZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

A nivel de impacto tributario, según SUNAT estimado para el 2019 alcanzaría a 11 millones, que representa el 0.06% del total de exoneraciones estimadas por el Ministerio de Economía y Finanzas⁴, además obedece a las políticas de Estado en la participación en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en la lucha contra la pobreza.

V. MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se adecua a las políticas del Acuerdo Nacional, específicamente sobre la Décima Política del Estado, en lo relacionado a la Equidad y Justicia Social establece de la Política de reducción de la pobreza; asimismo, en lo respecta a la Décima Novena Política del Estado, sobre la "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica".

⁴ <https://gestion.pe/economia/bancada-gobierno-plantea-continuidad-exoneraciones-tributarias-251391>